

Artículo 52. Elección de la Comisión de Garantías Confederal

1. Para la elección de los componentes de la Comisión de Garantías Confederal, se presentarán propuestas de listas completas y cerradas por parte de los órganos confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.
2. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 53. Funciones y competencias de la Comisión de Garantías Confederal

1. Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente, en sus contenidos o procedimiento, no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.
2. Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.
3. Los miembros de la Comisión tienen acceso al libro de actas, contabilidades, archivos y soportes informáticos de los mismos, así como a los locales del sindicato donde estén.
4. Resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo, se entenderá silencio positivo.
5. Las resoluciones serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

Artículo 54. Convocatoria de la Comisión de Garantías Confederal

La Comisión de Garantías Confederal se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año y, en todo caso, de forma extraordinaria, cuando la convoque el presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes.

Artículo 55. Acuerdos de la Comisión de Garantías Confederal

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta; dos de las tres personas integrantes de la Comisión.

Artículo 56. La Comisión de Transparencia Económica

Es única para todo el sindicato, dependerá orgánicamente del Consejo Confederal, al que informará de su actividad al menos una vez al año. Su ámbito de actuación se extiende a la gestión económica de las Federaciones Estatales, Uniones Territoriales, Comisión Ejecutiva Confederal y de sus entidades recogidas en el artículo 63 y 64.

Artículo 57. Composición Comisión de Transparencia Económica

La Comisión de Transparencia Económica está compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Vocalía.

Artículo 58. Funciones y competencias de la Comisión de Transparencia Económica

1. Asesorará en la gestión de la contabilidad, supervisará que se cumplan los acuerdos del Consejo Confederal en materia económica y realizará el control económico y el estudio de mejora del sistema administrativo y contable del sindicato, dando el visto bueno a la publicación de la memoria económica de la Confederación. Para cumplir sus fines, dispondrá de libre acceso a los archivos de los documentos contables, a los soportes informáticos de los mismos, a los locales del sindicato donde estos estén ubicados y al estado de la tesorería.
2. Informará y propondrá soluciones a la Comisión Ejecutiva Confederal ante situaciones que puedan suponer presunta infracción del orden económico y/o administrativo.
3. La Comisión de Transparencia Económica podrá contar con el apoyo de una empresa auditora externa para llevar a cabo los controles económicos de las Organizaciones y el estudio de mejora del sistema administrativo y contable del Sindicato.



Artículo 59. Convocatoria de la Comisión de Transparencia Económica

Se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, tres veces al año y, en todo caso, de forma extraordinaria cuando, la convoque la presidencia o cuando lo soliciten dos de sus integrantes.

Artículo 60. Acuerdos de la Comisión de Transparencia Económica

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, dos de las tres personas integrantes de la Comisión.

Artículo 61. Incompatibilidades internas

1. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva Confederal y la Comisión de Transparencia Económica no podrán desempeñar otros cargos en las Federaciones y Uniones del sindicato.
2. Las personas que componen la Comisión de Garantías Confederal no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Confederal ni ostentar la máxima representación de las Uniones Regionales o Nacionales ni Federaciones Profesionales Estatales ni organizaciones de ámbito inferior.

Artículo 62. Incompatibilidades externas

Las personas que ostenten cargos en el sindicato superior al ámbito de la sección sindical estarán sujetas a las incompatibilidades que se enuncian a continuación:

1. Ejercer cargo en partido político.
2. Presentarse en candidatura a las elecciones europeas, legislativas, autonómicas, locales y municipales.
3. Desempeñar cargo de designación o representación en el Parlamento Europeo, Cortes Generales, Gobierno del Estado, gobiernos de las Comunidades Autónomas, ayuntamientos, diputaciones, Juntas Generales o instituciones provinciales o de cualquier otra administración o empresa pública.
4. Pertenecer al Consejo de Administración o desempeñar cargo de responsabilidad en la dirección y gestión de empresas, con la salvedad de las empresas de eco-

nomía social y de aquellas participadas por el sindicato.

Artículo 63. Departamentos y gabinetes técnicos

1. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá crear departamentos o áreas de mujer, inmigración, juventud, personas con discapacidad, personas jubiladas, pensionistas, etc, para reflexionar, debatir, hacer propuestas, así como para la realización de estudios, actividades de prensa o relaciones institucionales, teniendo la posibilidad de desarrollar gabinetes técnicos para aquellas actividades necesarias en el cumplimiento de sus objetivos.
2. Los departamentos o áreas en que se organiza la acción social tendrán autonomía funcional, organización, gobierno propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siempre en consonancia con lo aprobado en el sindicato, dotándose de un reglamento de funcionamiento que respetará los presentes Estatutos y sus disposiciones reguladoras.
3. Los programas de trabajo de los diferentes departamentos o áreas se integrarán en el programa de actividades de la Confederación y sus organizaciones.
4. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales tratarán de incorporar de la forma que establezcan en sus Estatutos a las reuniones de sus Consejos Territoriales y Federales.

Artículo 64. Entidades sin ánimo de lucro

1. La Confederación Unión Sindical Obrera es una institución sin ánimo de lucro y sus Uniones Territoriales y Federaciones Estatales se rigen por ese mismo principio, en coherencia con lo previsto en el artículo 1.2, de los presentes Estatutos.
2. La Confederación, las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales han creado, y pueden seguir fomentando, la constitución de Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades para desarrollar iniciativas económicas y no lucrativas coherentes con los principios del sindicato, y para cumplir mejor los fines y objetivos que contienen los presentes Estatutos. Toda constitución será notificada previamente a la Comisión Ejecutiva Confederal y a la Comisión de Transparencia Económica.

